



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

*Ministerio P\xfablico de la Defensa
Defensor\xeda General de la Naci\xf3n*

Resolución SCDGN N° 27/16

Buenos Aires, 18 de agosto de 2016.

Vista la presentación realizada por el postulante Carlos Alberto Luisoni en el marco del Examen para el ingreso al agrupamiento “Técnico Jurídico” del Ministerio Público de la Defensa para actuar en las Defensorías y dependencias del MPD con sede en la ciudad de Bahía Blanca (Examen TJ n° 102), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 20 del “Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación” (aprobado por la Res. DGN N° 75/14 y modif. T.O. conf. Res. DGN N° 1124/15); y

CONSIDERANDO:

1º) Impugnación de Carlos Alberto Luisoni:

El postulante impugna la calificación obtenida en la prueba de oposición, por considerar la existencia de arbitrariedad manifiesta en el procedimiento de corrección.

Puntualmente, se agravia con respecto al **caso penal**. Señala que el Dictamen de Evaluación sostuvo que el argumento del suscripto es “*cuestionable desde el punto de vista de la defensa de los intereses de su asistido*” en tanto habría omitido considerar lo que el encausado declaró al momento de su indagatoria, y habría otorgado validez a la versión del coimputado pese al claro interés contrapuesto existente. Al respecto, afirma que tal observación es errada por los fundamentos que desarrolla.

En primer lugar, aduce que el caso se situó en el momento de ser notificado de la resolución que dispuso el procesamiento y prisión preventiva de su asistido. Por tal motivo, alega que debió explicar por qué el juez de primera instancia se equivocó al sentenciar, con lo cual “*nada tiene que ver que me haya apartado de lo manifestado por mi defendido al momento de ser indagado, pues no se trató de insistir en la veracidad de los dichos del imputado, sino de atacar los aspectos errados de la resolución que dispuso la medida de coerción*”. Señala que el cambio de calificación planteada fue una cuestión de lógica, pues con los elementos de convicción adunados no era razonable que se hubiera calificado el hecho tal como lo hizo el juez de primera instancia. Agrega que “*mediante la apelación intentada expliqué claramente porqué la resolución de primera instancia no se ajustó a derecho, e indiqué la solución distinta que pudo alcanzarse en el fallo de no haber existido el apuntado defecto en la calificación*”.

legal. La apelación no puede consistir en reeditar agravios y contraponer un criterio discrepante, sino que se trató de rebatir lo resuelto en el fallo impugnado”.

Por otro lado, manifiesta que resultaba “*un sin sentido*” insistir en lo expuesto por su asistido en cuanto señaló que la causa estaba “armada” pues, ante la carencia de otros elementos de convicción que brindasen sustento a los dichos del imputado, insistir en esa tesis hubiera sido “*un absurdo derroche de tintas*” sin posibilidad de éxito. Sostiene que la función primordial del defensor consiste en velar para que una errónea defensa material no perjudique al imputado subsanando sus deficiencias y errores. Agrega que de ningún modo admitió que su asistido había cometido el hecho, sino que su argumento consistió en sostener que el juez de primera instancia había efectuado una errónea calificación, teniendo en cuenta los elementos de cargo aunados.

Aclara que no otorgó validez a la versión del coimputado pues no es lo mismo “valorar” que “otorgar validez”. Explica que tuvo en consideración los dichos del coimputado pero por una razón lógica, peticionó el cambio de calificación requerido.

Asimismo, cuestiona el dictamen en cuanto criticó que “*sujetó un pedido de excarcelación al cambio de calificación legal propuesto, posición que incluso resulta contradictoria con la jurisprudencia que el propio concursante cita*”. Alega que de acuerdo a los elementos aportados, el juez de primera instancia resolvió el procesamiento con prisión preventiva del imputado teniendo en cuenta el monto de la pena en expectativa. Por tal motivo, manifiesta que solicitó el cambio de la calificación en los términos del art. 5 último párrafo de la ley, a fin de reducir el monto de la pena prevista por el tipo penal y, en consecuencia, tornar procedente la excarcelación. Afirma también, que invocó el fallo “Díaz Bessone”, pero sólo en forma subsidiaria, a fin de agotar seriamente las posibilidades defensivas conforme al rol de la función.

Por los argumentos expuestos, solicita la revisión de su examen y la modificación del puntaje asignado, elevándolo al máximo.

2º) Tratamiento de la Impugnación reseñada:

De un detenido estudio de las consideraciones formuladas por el impugnante con relación a su evaluación del caso penal, este Tribunal llega al convencimiento de que no se configuró al momento de calificar su exposición ninguno de los supuestos que habilitarían a modificar el criterio utilizado. Así se lo entiende, por cuanto el Tribunal considera que las defensas que despliega sólo trasuntan una disconformidad con el criterio de evaluación escogido. En tal sentido cabe apuntar que el impugnante cuestiona las observaciones efectuadas en el dictamen de evaluación en punto a al contenido de la excarcelación articulada en el examen, agregando en algunos de los aclaraciones o explicaciones que no resultan, en esta instancia, susceptibles de ser



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

ponderados, so riesgo de afectar el principio de igualdad entre todos los concursantes. Lo propio ocurre con las críticas que efectúa respecto al señalamiento efectuado respecto a la omisión de considerar la defensa material del asistido, toda vez que la impugnación contiene aclaraciones que por un lado no fueron parte del contenido de su examen y que por otro lado no alcanzan a commover lo que oportunamente sostuvimos en el dictamen ni a configurar el vicio denunciado.

En razón de ello, corresponde no hacer lugar a la impugnación deducida.

Por todo lo precedentemente expuesto, este Tribunal
Examinador RESUELVE:

NO HACER LUGAR A LA IMPUGNACIÓN deducida
por el postulante Carlos Alberto Luisoni.

Regístrese, agréguese una copia de la presente en el expediente respectivo y notifíquese.

USO OFICIAL

Maximiliano Dialeva Balmaceda
Presidente

Santiago Martínez

Alejandro Di Meglio

Alejandro Sabelli
Secretario Letrado